



Sincelejo, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70001-3333-006-2019-00279-00

Demandante: Humberto José Romero Moreno.

Demandada: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.

Asunto: Se acepta renuncia de poder. Se rechaza la demanda porque no se corrigió el defecto por el que se inadmitió.

1. Se acepta renuncia de poder.

El abogado Antonio Carlos Cabeza Gallo, envió el 23 de febrero de 2.021 a las 17:25¹, documentos para informar la renuncia de la sustitución del poder que le otorgó el apoderado sustituto de la parte demandante.

¹ Por lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. y el Acuerdo CSJS UA20-36 del 15 de junio de 2020, que estableció la jornada laboral de 8:00 a.m. a 12:00 a.m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. el escrito se debe considerar presentado el 24 de febrero de 2.021.

La renuncia de la sustitución del poder cumple lo que establece el art. 76 del C.G.P²., ya que se le comunicó al correo electrónico del demandante, por tanto SE DECIDE:

1.1. Aceptar a partir del 4 de marzo de 2.021, la renuncia de la sustitución de poder presentada por el Abogado Antonio Carlos Cabeza Gallo.

2. Se rechaza la demanda porque no se corrigió el defecto por el que se inadmitió

Mediante auto del 23 de enero de 2.020 se inadmitió la demanda, por lo que se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que corrigiera el defecto anotado en él. Dicho auto se notificó por estado y electrónicamente a la parte demandante. El auto está ejecutoriado.

La parte demandante no corrigió el defecto por el cual se inadmitió la demanda; por tanto, con base en el artículo 169-2 de la Ley 1.437 de 2.011, SE DECIDE:

2.1. Rechazar la demanda.

² Aplicable por lo dispuesto en los arts. 160 y/o 306 del C.P.A.C.A.

- 2.2. Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 2.3. Ejecutoriada esta decisión y realizado lo anterior, archívese lo que queda del expediente.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 70001-3333-006-2019-00279-00
Demandante: Humberto José Romero Moreno.
Demandada: Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.

Código de verificación:

**bf99bc91d556274229d8437036de36a510f030d55a2b6eb8b4621bb404
eabbde**

Documento generado en 25/03/2021 03:13:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>